



AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTIAGO JIMENEZ – C.C. No. 4.666.475 y ALBA MIREYA FERNANDEZ – C.C. No. 25.395.721
DDO: RESGUARDO INDIGENA ALTO DEL REY DE EL TAMBO - CAUCA
RAD: 19001310500220200015500

El señor SANTIAGO JIMENEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.666.475 y la señora ALBA MIREYA FERNANDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.396.721, actuando por intermedio de apoderado judicial Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, instaura demanda ordinaria laboral contra el RESGUARDO INDIGENA ALTO DEL REY DE EL TAMBO – CAUCA, representado legalmente por su Gobernador ELVIO MONTENEGRO LLANTEN o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial de los demandantes, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.675.895, portador de la tarjeta profesional No. 167.575 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores SANTIAGO JIMENEZ y ALBA MIREYA FERNANDEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por SANTIAGO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.666.475 y ALBA MIREYA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.396.721 contra el RESGUARDO INDIGENA ALTO DEL REY DE EL TAMBO – CAUCA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den



contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente laboral de los demandantes.**

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **156** FIJADO HOY, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario